

IX Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XXIV Jornadas de Investigación XIII Encuentro de Investigadores en Psicología
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos
Aires, 2017.

La propiedad del perdón.

Conte, Desire.

Cita:

Conte, Desire (2017). *La propiedad del perdón*. IX Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIV Jornadas de Investigación XIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-067/679>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eRer/efT>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

LA PROPIEDAD DEL PERDÓN

Conte, Desire

Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Argentina

RESUMEN

A más de cuarenta años de la última dictadura cívico-militar en Argentina aún se alzan voces desde el Estado actual y desde algunos sectores conservadores de las Ciencias sociales que reducen los crímenes de lesa humanidad que allí acontecieron a una cuestión susceptible de ser perdonada. En primer lugar, ubicaremos la dimensión en que se configura el perdón a partir de la teorización de Derrida sobre el concepto, y su distancia con la dimensión jurídica que se instituye como única vía de intervención estatal. Y una vez sustraída la posibilidad de perdonar al Estado o a cualquier otra entidad que no constituya un sujeto, situaremos a partir de testimonios que se inscriben por fuera de la escena jurídica, especialmente literarios, quién puede trazar, y sobre qué, los límites del perdón. Si el perdón es irreductible a la escena jurídica, entonces los testimonios en los que podremos inferir una ética del perdón necesariamente tienen una estructura heterogénea respecto a los testimonios jurídicos.

Palabras clave

Perdón, Testimonio, Delitos contra la humanidad, Sujeto

ABSTRACT

THE PROPERTY OF FORGIVENESS

More than forty years of the last civic-military dictatorship in Argentina there are still voices from the current state and some conservative sectors of social sciences that reduce the crimes against humanity that happened there to a question that can be forgiven. In the first place, we will locate the dimension in which forgiveness is shaped by Derrida's theorizing about the concept, and its distance from the juridical dimension that is instituted as the only means of state intervention. And once the possibility of forgiving the State or any other entity that does not constitute a subject has been subtracted, we will place from testimonies that are inscribed outside the legal scene, especially literary, who can trace, and on what, the limits of forgiveness. If forgiveness is irreducible to the legal scene, then the testimonies in which we can infer an ethic of forgiveness necessarily have a heterogeneous structure with respect to legal testimony.

Key words

Forgiveness, Testimony, Crimes against humanity, Subject

Perdonar es divino

Derrida señala que no hay un límite para el perdón, no hay medida, no hay "¿hasta dónde?", siempre que se acuerde un sentido estricto a esta palabra.

El perdón se confunde a menudo, a veces calculadamente, con temas aledaños: la disculpa, el pesar, la amnistía, la prescripción,

etc. una cantidad de significaciones, algunas de las cuales corresponden al derecho penal con respecto al cual el perdón debería permanecer en principio heterogéneo e irreductible.

El escenario, la figura, el lenguaje al que se trata de ajustar el concepto de perdón, pertenecen a una herencia religiosa abrahámica. Tradición que es singular y a la vez está en vías de universalización, a través de lo que cierta escena del perdón pone en juego o saca a la luz.

En consecuencia, la dimensión misma del perdón tiende a borrarse al ritmo de esta mundialización y con ella todo límite conceptual.

En todas las escenas de arrepentimiento, confesión, perdón, disculpas que se multiplican en el escenario geopolítico desde la última guerra, se ven no solo a individuos, sino a comunidades enteras, corporaciones profesionales, representantes de jerarquías, soberanos y jefes de Estado, pedir "perdón". Lo hacen en un lenguaje abrahámico que no siempre es el de la religión dominante en su sociedad, pero que se ha transformado en el idioma universal del derecho, la política, la economía o la diplomacia: a la vez el agente y el síntoma de esa internalización.

La proliferación de estas escenas de arrepentimiento y de perdón invocado, se entiende como una urgencia universal de la memoria: es preciso volverse así el pasado; y este acto de memoria, de autoacusación, es preciso llevarlo a la vez más allá de la instancia jurídica y más allá del Estado-nación. Un acontecimiento que funciona como paradigma de este más allá es la "autorización" con el Tribunal de Nuremberg, de la institución internacional de un concepto jurídico como el de "crimen contra la humanidad". Hubo allí un acontecimiento "performativo" de una envergadura aún difícil de interpretar.

Este acontecimiento fue producido e interpretado por una comunidad internacional en un momento histórico determinado. Este se entrelaza pero no se confunde, con la historia de una reafirmación de los derechos del hombre. Esto ha estructurado un espacio teatral en el que se juega el gran perdón en sus variables que van desde la sinceridad hasta la hipocresía.

El concepto "crimen contra la humanidad" sigue estando en el horizonte de toda geopolítica del perdón. Le provee su discurso y su legitimación.

¿Cuál es entonces la operación que sustrae el concepto "crimen contra la humanidad" de la abstracción del perdón, de qué modo se materializa la figura jurídica como una disyuntiva del perdón?, o mejor, ¿cómo un concepto que hunde sus raíces en el fervor religioso del perdón deviene herramienta de intervención social?

Derrida sostiene que el lenguaje del perdón público se configura al servicio de finalidades determinadas, es cualquier cosa menos desinteresado. El pedido de perdón desarticulado de una figura jurídica que permita un procedimiento real como condición de una operación simbólica, deviene una herramienta de manipulación po-

lítica que no conmueve en nada el colectivo social. “El perdón no (...) debería ser ni normal, ni normativo, ni normalizante. Debería permanecer excepcional y extraordinario, sometido a la prueba de lo imposible: como si interrumpiera el curso ordinario de la temporalidad histórica”.

Para abordar el concepto de perdón, la lógica y el sentido común concuerdan con la paradoja: existe lo imperdonable, y si hay algo que perdonar es eso: lo imperdonable. He allí la complejidad del perdón, si sólo lo perdonable fuera perdonado, el concepto mismo se desvanecería. El perdón sólo puede presentarse como lo imposible mismo.

El problema es entonces quién tiene la potestad de perdonar lo imposible. Y en qué dimensión se configura eso imposible de perdonar.

El estatuto del perdón

La decisión de la implementación jurídica de imprescriptibilidad para los crímenes contra la humanidad abrió la ocasión para distinguir el concepto jurídico de lo imprescriptible del concepto no jurídico de lo imperdonable.

Derrida señala que “se puede mantener la imprescriptibilidad de un crimen, no poner ningún límite a la duración de una inculpación o de una acusación posible ante la ley, perdonando al mismo tiempo al culpable. Inversamente, se puede absolver o suspender un juicio y no obstante rehusar el perdón”.

En esta afirmación es necesario por un lado deslindar el concepto de perdón de toda vertiente jurídica, siendo lo jurídico lo que atañe al derecho estatal. Entendiendo lo jurídico como la dimensión concreta que se ajusta a la regulación estatal de los derechos de las personas; y por otro lado, esclarecer que lo imprescriptible como concepto jurídico señala un delito cuyo juzgamiento no está sujeto a prescripción temporal a diferencia de otros delitos que sí prescriben, es decir es posible juzgar a alguien acusado de genocidio indistintamente de los años que hayan pasado desde su cometido. La sanción legal se determina en un proceso jurídico establecido por el Código Penal y es el Poder Judicial como parte del Estado quién tiene la facultad y la obligación de llevarlo a cabo. Ni la imputación jurídica de culpabilidad denota lo imperdonable, ni la exculpación o la condonación de la pena implica perdón.

La dimensión en que se valora lo imperdonable de un acto cometido es de otra índole y no se homologa a la gravedad jurídica que se determine para cada caso.

Si el perdón reconoce su principal impulsor en las doctrinas religiosas, donde sólo Dios tiene la facultad de perdonar porque es el principal agraviado por las conductas que constituyen pecado, ese vínculo que configura el perdón es entre cada hombre y Dios, solo Dios conoce los pecados de cada hombre y los pecados en este registro se constituyen de un modo singular. El perdón sólo puede ser otorgado por alguien que tiene pleno conocimiento del daño que ha padecido. Y alguien que puede determinar íntimamente cual es la acción que lo ha dañado. Son dos condiciones para poder otorgar el perdón:

- Tener pleno conocimiento del daño que se ha padecido.
- Determinar cuál es la acción que ha infundido ese daño.

Solo luego de determinar esas dos condiciones, la víctima de un daño inconmensurable puede emitir su juicio. Si el Estado opera desde lo general imponiendo un para todos, y todos los individuos son iguales ante la ley, el perdón toma una disyuntiva de esa vía. El perdón se configura de un modo singular reconstituyendo en el mismo acto la acción que requiere ser perdonada. Esa acción no está dada previamente, la víctima aún no sabe qué cosa necesita perdonar, esa acción nunca es el delito de lesa humanidad propiamente dicho. Ese juicio sobre el delito de lesa humanidad, necesariamente quedará en manos del Estado, su víctima nada puede decir sobre eso. La sanción jurídica sobre esos delitos operará como condición para que el perdón haga su aparición en escena, no ya el perdón por el genocidio sino los perdones singulares que cada sujeto necesita otorgar o denegar para tramitar su duelo. El genocidio no es potestad del sujeto sino responsabilidad del Estado. No hay nada que perdonar allí.

Voces encontradas

Los juicios ejecutados por el Estado Argentino a partir de la derogación de las leyes de obediencia debida y punto final y de la declaración de inconstitucionalidad del indulto, dieron la ocasión para que algunas voces se alzarán en el registro ficcional. Especialmente de hijos de víctimas del terrorismo de Estado en Argentina. Estas historias en tono ficcional sólo pudieron ser escritas a partir de que el Estado ordenó los lugares para cada quien. Reordeno el lugar de la víctima y del victimario en el terreno jurídico y este orden posibilitó que los testimonios desde la ficción hagan foco en las historias singulares que cada quien pudo construir a partir de las coordenadas en que se inscribieron esas vidas. La muerte o desaparición de sus padres ya no requería ser vengada, la justicia los había sustraído incluso sin cuerpos del anonimato de la desaparición y se ocupaba de juzgar a los criminales.

A partir de la lectura de algunos textos podemos inferir, que la mirada de esos hijos, que dejaron de pedir en una reiteración traumática castigo para los culpables, se posó en sus propios padres y adultos, si algo del perdón aconteció en ellos no tiene como horizonte a los criminales, sino a las personas que amaron. La voz de una nena que parecía olvidada, se pregunta, desde 30 años atrás cómo es posible que no la hayan despertado para luchar, que sus padres no hayan luchado como lo habían planeado tantas veces para no separarse de ella; otra mujer adulta mira a sus hijos intentando comprender cómo alguien que es padre no entiende que los hijos son frágiles.

Una tercera se repite una y otra vez que su padre fue cobarde, no fue malo, que creyó que entregando a la madre podía proteger a los hijos; otra nena vieja repite en la novela la cantidad de días exactos que pasaron hasta que pudo reunirse con su mamá en el exterior; dos hermanas se preguntan por qué su abuela materna les mintió diciéndole que su papá estaba en Brasil cuando el Equipo de Antropología forense Argentino encontró algunos de sus huesos que fueron anónimos durante 35 años.

En esas historias se puede inferir algo del perdón, pero no por los asesinatos, sino por el padecimiento que esos niños sufrieron. Conocer la historia les permite conocer los límites de los adultos que amaron, despotenciarlos. Esa operación historiadora sitúa a los su-

jetos en los límites del perdón para que ellos tengan la posibilidad de darlo o no a quienes consideren necesario.

Conclusión

Siguiendo una concepción de la tradición abrahámica, nos dice Derrida, el perdón debe comprometer dos singularidades: el culpable y la víctima. Desde el momento en que interviene un tercero se puede hablar de amnistía, de reparación, etc. pero no de perdón en sentido estricto. El tiempo del perdón escapa del proceso judicial, gracias a una confusión entre el orden del perdón y el orden de la justicia, siempre es posible remendar el escenario del perdón inmediato y casi automático para escapar de la justicia.

Un día una mujer negra que da testimonio frente a la Comisión Verdad y Reconciliación de Sudáfrica cuyo marido había sido asesinado y torturado por policías, afirma: "Una comisión o un gobierno no pueden perdonar. Sólo yo, eventualmente podría hacerlo. Y no estoy dispuesta a perdonar". El testimonio da cuenta de la heterogeneidad del perdón respecto del orden jurídico, no importa si los asesinatos son condenados o no, el perdón recorre otra vía, lo singular. El cuerpo anónimo del Estado o de una institución pública no puede perdonar. No tiene el derecho ni el poder de hacerlo. Puede juzgar, hay tribunales de justicia para eso, y los tribunales de justicia jamás perdonan, el término perdón no se inscribe en su corpus teórico, por lo tanto no pueden hacer uso legal de ello.

"Si digo, tal como lo pienso, que el perdón es loco, y que debe seguir siendo una locura de lo imposible, no es para excluirlo o descalificarlo. Es tal vez lo único que ocurra, que sorprenda, como una revolución el curso ordinario de la historia, de la política y del derecho. Porque esto quiere seguir heterogéneo al orden de lo político o de lo jurídico tal como se los entiende comunmente." (Derrida, 1996)

Si el perdón permanece excepcional y extraordinario, sometido a la prueba de lo imposible: como si interrumpiera el curso ordinario de la temporalidad histórica; entonces el perdón se constituye como una singularidad, se produce como un término que irrumpe haciendo desfallecer las consistencias previamente instituidas sobre una cuestión; se instituye como un acto ético. El sujeto afectado es sorprendido por el acto de perdonar, si el acontecimiento ocurre, no se trata de un esfuerzo del individuo, y la acción que se perdona debe poder identificarse del mismo modo que el sujeto que perdona. El perdón por su estructura no puede otorgarse por un colectivo de modo general. Sólo un sujeto afectado tiene el don de perdonar y si el perdón acontece no se posiciona como un deber moral hacia el prójimo, sino como un modo de que los traumatismos cedan al trabajo de duelo. El perdón jamás debería responder a una terapia de la reconciliación sino a una ética del sujeto.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcoba, L. (2008). *La casa de los conejos*. Edhasa, Buenos Aires.
- Derrida, J. (1996). *El siglo y el perdón*. Ediciones la flor, Buenos Aires.
- Dillon, M. (2015). *Aparecida*. Sudamericana, Buenos Aires.
- Lacan, J. (1959-1960). *La esencia de la tragedia: un comentario de Antígona de Sófocles*. En *El Seminario. Libro 7: La ética del psicoanálisis*, Paidós, Buenos Aires.
- Lewkowicz, I. (1998). *Particular, Universal, Singular*. En *Ética: un horizonte en quiebra*. Cap. IV. Eudeba, Buenos Aires.
- ONU (página web): <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/WarCrimes.aspx>
- Real Academia Española (Sitio web): <http://www.rae.es/>
- Robles, R. (2013). *Pequeños combatientes*. Alfaguara, Buenos Aires.
- Urondo Raboy, A. (2012). *¿Quién te crees que sos?*. Capital Intelectual, Buenos Aires.